Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata y al Colegio de Jueces Penales del Distrito Judicial n° 1 de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, y del Colegio de Jueces Penales de Santa Fe, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de E M C , quien arribó a la terminal internacional de Ezeiza, tras ser deportado desde el aeropuerto de la ciudad de Houston, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde no le fue permitido ingresar, por poseer en su aparato de telefonía celular archivos de video en los que se observa a menores de trece años de edad en actividades sexuales explícitas.

La juez del tribunal colegiado declinó su competencia al considerar que el hecho imputado, consistente en haber recibido y ofrecido compartir los archivos de pornografía infantil, no reviste aptitud para la intervención del fuero de excepción y además habría ocurrido en territorio de la provincia de Santa Fe.

El magistrado local, a su turno, rechazó la atribución al considerarla prematura, por cuanto no se habría establecido fehacientemente que los sucesos se hubieran desarrollado en su jurisdicción.

Vuelto el legajo, la juez federal insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte.

En primer lugar, los jueces intervinientes concuerdan, con acierto, en que los acontecimientos no permiten afirmar la competencia federal, limitada y de aplicación restrictiva (confr. Fallos 327:3215).

Sentado ello, en tanto no surgen de la causa medidas de prueba tendientes a establecer el lugar en el que se encontraba el imputado al momento del intercambio de los archivos de video objeto de investigación, en particular los días 23 y 25 de noviembre de 2021, determinable *prima facie* con los datos de las antenas de telefonía en las que habría presumiblemente operado el celular investigado o con información del prestador del servicio de internet de su domicilio, considero que corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, que tomó intervención anteriormente por tener jurisdicción en el lugar en el que se descubrieron los hechos, y aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032), a fin de que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772) y sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 16:13:16